

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

[Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción](#)

PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Cuál es la finalidad de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción?

La Ley 2/2023 tiene como propósito asegurar la protección adecuada ante las represalias a las personas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 en el contexto de una relación profesional. Además, pretende reforzar la cultura de la información, las infraestructuras de integridad de las organizaciones, y fomentar la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

2. ¿Qué se considera represalia?

La Ley protege a las personas informantes mediante la prohibición de represalias: cualquier acto u omisión que esté prohibido por la Ley o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en particular desventaja con relación a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

El artículo 36 hace un listado enunciativo de lo que se puede considerar represalia:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluida la no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos u otras modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y la no conversión de contrato temporal en indefinido.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas en relación con el desarrollo laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al trabajo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

3. ¿Qué obligaciones origina la entrada en vigor de la Ley 2/2023?

La entrada en vigor de la Ley origina las siguientes obligaciones:

- La creación de un Sistema interno de información, que debe incluir un canal interno. Debe ser seguro y contar con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad del informante y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero. También debe garantizar la presentación y tramitación de denuncias anónimas.
- Informar en la página web o de forma fácilmente accesible sobre la existencia, uso y funcionamiento del canal interno de información. De este modo, se facilita que personas que estén considerando la posibilidad de denunciar puedan tomar una decisión fundamentada sobre su conveniencia y sobre cuándo y cómo hacerlo.
- Regular el procedimiento de gestión del canal para la tramitación diligente de las comunicaciones o denuncias de acuerdo con la Ley y definir una política o estrategia que debe darse a conocer dentro de la organización.
- Designar a un responsable del Sistema interno de información, que puede ser una persona física o un órgano colegiado.
- Comunicar a la Autoridad competente la designación del responsable del Sistema interno de información.
- Contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a las que hayan dado lugar.
- Informar, de forma clara y accesible, a quien realice la comunicación a través del canal interno sobre la existencia del canal externo.
- Formar al personal sobre los deberes y responsabilidades relacionados con el tratamiento confidencial de las alertas.

PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL INFORMANTE

4. ¿Qué personas son consideradas informantes, de acuerdo con la Ley 2/2023?

La Ley 2/2023 considera informantes a las personas que trabajen en el sector privado o público y que comuniquen infracciones de las que hayan tenido conocimiento en un contexto laboral o profesional. También aquellas que comuniquen o revelen información obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, personal en formación, así como las personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, cuando la información relativa a la infracción se haya obtenido durante el proceso de selección o negociación precontractual.

Por otra parte, las medidas de protección de la persona informante también deben aplicarse, si procede, a:

- las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, le asistan en el proceso.

- las personas físicas relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias (como compañeros de trabajo o familiares).
- las personas jurídicas para las que la persona informante trabaje, o bien mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o tenga una participación significativa.

Para tener derecho a protección, las personas que comuniquen información prevista en el [artículo 2](#) deben cumplir determinadas condiciones. Concretamente, deben tener motivos razonables para pensar que la información es veraz y que la comunicación o revelación se ha hecho conforme a los requerimientos de la ley.

5. ¿Cómo protege la Ley a las personas informantes?

Por un lado, la Ley protege a las personas informantes poniendo a su disposición canales seguros. Garantiza la confidencialidad en lo que se refiere a la identidad y admite, incluso, que la información se pueda facilitar de forma anónima.

Por otra parte, prohíbe de forma expresa los actos de represalia y establece medidas de protección y apoyo. En cuanto a las medidas de protección, garantiza (de forma limitada) que no se incurrirá en responsabilidad por el hecho de denunciar. Además, introduce la inversión de la carga de la prueba, de manera que, en los procedimientos relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, se presume que el perjuicio se ha producido como represalia por informar o por una revelación pública. Quien ha tomado la medida en cuestión es quien debe probar que existen motivos justificados y que éstos no están vinculados con la comunicación o revelación pública. Adicionalmente, la normativa garantiza la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al informante.

6. ¿Qué medidas de apoyo recibe la persona informante?

La persona informante de infracciones incluidas en la Ley 2/2023 recibirá las siguientes medidas de apoyo:

- Información y asesoramiento completos e independientes, fácilmente accesibles y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación conforme pueden acogerse a la protección al amparo de la ley.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y civiles transfronterizos de acuerdo con la normativa comunitaria.
- Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decide la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo esto, con independencia de la asistencia jurídica gratuita que le pueda corresponder.

7. ¿Tiene derecho a protección quien revela públicamente la información?

Las personas que revelen públicamente infracciones (en los medios de comunicación u otras fórmulas para poner información a disposición del público) recibirán protección en los siguientes casos.

- Cuando la persona haya presentado una denuncia por canales internos y externos o directamente por canales externos y no se hayan tomado medidas adecuadas en los plazos correspondientes.
- Cuando la persona tenga motivos razonables para pensar que la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público.
- Cuando la persona tenga motivos razonables para pensar que, si presenta una denuncia externa, existe riesgo de represalias o hay pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información dadas las circunstancias particulares del caso.

8. ¿Cómo puede informarse de una infracción de acuerdo con la Ley 2/2023?

El canal interno es la vía preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el [artículo 2](#), siempre que se pueda tratar de forma efectiva la infracción y si el denunciante considera que no existe riesgo de represalia. La ley establece que el canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito, verbalmente, o de las dos maneras. En el Ayuntamiento de Móstoles, la información por escrito se podrá enviar a través de un canal electrónico específico habilitado en la página de inicio de la web municipal y en la Sede electrónica del Ayuntamiento. La información también podrá facilitarse verbalmente, a través del canal electrónico, mediante grabación y envío del mensaje de voz, que el sistema distorsionará para garantizar la confidencialidad y el anonimato. Además, a solicitud del informante, también puede presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de 7 días.

Sin embargo, toda persona física podrá informar, ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, sobre las acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno.

Por último, existe la posibilidad de hacer una revelación pública (es decir, poner la información a disposición del público), que dará derecho a protección si se cumplen las condiciones legales.

9. ¿Cualquier denuncia de infracción hecha por la persona informante da derecho a protección?

No. La Ley 2/2023 otorga protección únicamente a las personas que informan sobre las infracciones recogidas en un ámbito material limitado.

Por una parte, está circunscrita a determinadas infracciones del Derecho de la Unión. Se trata, por ejemplo, de infracciones en los ámbitos de la contratación pública; servicios, productos y mercados financieros; prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; seguridad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección contra las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y piensos; salud y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; protección de la intimidad y los datos personales; y seguridad de las redes y de los sistemas de información.

Por otra parte, se amplía (no previsto en la Directiva) a las acciones u omisiones constitutivas de infracción penal o administrativa, grave o muy grave. Por ejemplo: pasar las preguntas en un examen, manipular una contratación, construir donde no se puede, acceder a una subvención sin tener los requisitos.

10. ¿En qué circunstancias se podrá inadmitir la información comunicada?

- Cuando la información resulte falta de fundamento, notoriamente falsa o carezca de soporte probatorio.
- Cuando la información comunique hechos o conductas que queden fuera del ámbito regulado en la [Ley 2/2023](#).
- Cuando la información tenga carácter genérico y no se refiera a hechos o datos concretos contrastables.
- Cuando respecto de los mismos hechos y conductas se hayan realizado anteriormente actuaciones de investigación que se encuentren ya cerradas.
- Las que están siendo o hayan sido ya investigadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial.
- Cualquier otra circunstancia justificada apreciada por el correspondiente centro directivo.

11. ¿Qué plazo de respuesta hay?

El plazo de respuesta al informante no podrá exceder de 3 meses, contado a partir de la fecha de emisión del acuse de recibo de la comunicación presentada.

PREGUNTAS SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

12. ¿Qué es un Sistema interno de información?

Un Sistema interno de información es una estructura que tiene con objetivo garantizar que los empleados, públicos o privados, puedan comunicar dentro de la propia organización las irregularidades que conozcan, para que las mismas sean objeto de seguimiento.

El Sistema interno de información está integrado por:

- Un canal interno de recepción de informaciones o denuncias.

- Un procedimiento para la gestión de dichas informaciones o denuncias,
- Una persona responsable de la gestión y tramitación.

El Sistema debe ofrecer plenas garantías de independencia, confidencialidad, seguridad y de que quienes acudan al canal no sufran represalias.

El Sistema interno de información debe formar parte de la estrategia de integridad de la organización, así como fomentar la buena gobernanza pública y salvaguardar el interés general a través del compromiso ético, permitiendo eliminar las malas prácticas y consolidar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

13. ¿Qué entidades están obligadas a tener un Sistema interno de información en el sector público?

En el sector público, todas las administraciones y entidades públicas. Podrán compartir el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones:

- Los municipios de menos de 10.000 habitantes.
- Las entidades pertenecientes al sector público que cuenten con menos de 50 trabajadores vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales

En todo caso, deberá garantizarse que los sistemas resulten independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados

14. ¿Dónde debe ubicarse el canal de denuncias y la información relacionada?

La Ley no especifica cuál debe ser la ubicación del canal. Establece únicamente que, de tener página web, la información sobre su uso, así como de los principios esenciales del procedimiento de gestión, deben hacerse constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable. En cualquier caso, debe ser fácilmente accesible para todas las personas potencialmente usuarias del canal y debe garantizar los mínimos de usabilidad que la Ley establece.

Cabe destacar, por otra parte, que todos los sujetos obligados tendrán que disponer de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a las que hayan dado lugar.

15. ¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el procedimiento de gestión del Sistema interno de información?

- Identificar el canal interno de información (web, tablón de anuncios, banners...).
- Incluir información clara y accesible sobre canales externos.
- Enviar acuse de recibo al informante, sin poner en peligro la confidencialidad.

- Determinar el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación.
- Posibilitar la comunicación con el informante y la solicitud a este de información adicional.
- Informar a la persona afectada, así como a ser oída en cualquier momento, respetando la presunción de inocencia y a su honor.
- Proteger los datos de carácter personal.
- Remitir al Ministerio Fiscal de hechos que puedan ser constitutivos de delito, y a la Fiscalía Europea si afectan a los intereses de la Unión Europea.

16. En el momento de implantar el Sistema interno de información y el procedimiento de gestión del canal de denuncias, ¿hay que informar a las personas responsables legales de los trabajadores y las trabajadoras?

Sí. Cuando se implanta el Sistema interno de información y se hace la normativa reguladora debe darse a conocer a las personas responsables legales de los trabajadores y las trabajadoras para que lo trasladen a los/las trabajadores/as. En cualquier caso, se trata de una consulta obligatoria pero no vinculante. Es materia sometida a consulta, no a negociación.

PREGUNTAS SOBRE EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

17. ¿Quién debe nombrar a la persona responsable del Sistema Interno de Información?

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

18. ¿Qué perfil debe tener la persona responsable del Sistema interno de información en organizaciones del sector privado?

Para que el sistema sea eficaz y tenga credibilidad, es necesario que toda comunicación pueda ser tratada de forma efectiva dentro de la propia organización.

La persona responsable del Sistema interno de información también es responsable de la tramitación diligente de la alerta ([artículo 9.1](#)). Por eso es indispensable que, por su posición directiva/ejecutiva, pueda desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma, sin estar sujeto a ningún tipo de instrucción y contando con todos aquellos medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. Por lo que se refiere a la capacitación para llevar a cabo estas funciones, es muy recomendable que haya recibido una formación específica sobre la materia y, en general, sobre ética aplicada, sobre gestión de los conflictos de interés, así como disponer de habilidades empáticas.

Será el órgano de gobierno quien designe a una persona responsable del sistema que debe ser una persona física. En caso de que se opte por un órgano colegiado, deberá delegar en uno de los miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

En las entidades u organismos en los que ya exista una persona responsable de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que sea su denominación, esta persona podrá ser designada responsable del Sistema siempre que cumpla los requisitos establecidos en la ley.

Por otra parte, el [artículo 32](#), en sede de tratamiento de datos personales, hace referencia expresa a la persona responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.

19. ¿Qué ocurre si existe un conflicto de interés del Responsable del Sistema interno de información?

Deberá abstenerse del procedimiento según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OTROS CANALES EXTERNOS

20. Además del canal interno de información, ¿existen otros canales?

Sí. Además del Canal interno, el informante puede optar por dirigirse a otros canales externos a los que pueden acudir los empleados públicos o aquellos que estén o hayan estado en contacto con la Administración pública del Ayuntamiento de Móstoles por motivo de su actividad laboral, para comunicar información sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Administración local.

Puede consultarlos aquí:

Canales estatales:

- [Servicio Nacional de Coordinación Antifraude](#)
- [Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada](#)
- [Policía Nacional](#)
- [Tribunal de Cuentas](#)
- [Defensor del Pueblo](#)

Canales europeos:

- [Tribunal de Cuentas Europeo](#)
- [Oficina Europea Antifraude](#)